



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO GENERAL 004/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DEL PLENO CON MAGISTRATURAS POR MINISTERIO DE LEY, PARA EFECTOS DE CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA AUSENCIA, EXCUSA O CUALQUIER OTRO MOTIVO JUSTIFICADO DE ALGUNO DE LOS DOS INTEGRANTES DEL PLENO, ASÍ COMO CONOCER Y RESOLVER AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE SE HAYAN CALIFICADO PROCEDENTES LAS MISMAS.

CONSIDERACIONES

I. Que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 101 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional local en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución del Estado, el Código Local de la materia y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

II. Que la persona titular de la Presidencia, con fundamento en el artículo 102, numeral 12, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 7, fracción XXIII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal, así como los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento de éste Órgano Jurisdiccional.

III. Que de conformidad con en el artículo 102, numerales 1 y 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado funciona de forma permanente, instituyéndose el Pleno como su máximo órgano de decisión, integrado por la totalidad de las Magistraturas Electorales; y que adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las mismas presentes en la sesión que corresponda; asimismo, el artículo 6, fracciones XIX y XX, del propio ordenamiento establece que el Pleno tiene facultades para emitir los acuerdos que impliquen una modificación en el procedimiento de los medios de impugnación y emitir los acuerdos jurisdiccionales necesarios, para el debido trámite y resolución de los medios de impugnación.

IV. Conforme con los artículos 101, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 102, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con el diverso 53, primer párrafo, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas debe sesionar con la presencia



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

de las tres Magistraturas que la integran.

V. Ante la renovación periódica de las magistraturas que integran los Tribunales de las entidades federativas del país, el trece de septiembre del dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de Senado de la República, por el que se emitió convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistratura de Órgano Jurisdiccional Local en materia electoral, entre otros, el de Chiapas, esto ante la eminente vacante de una de sus magistraturas.

VI. El dos de octubre del dos mil veintiuno, concluyó el periodo constitucional de designación de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, como integrante de este Tribunal, por lo que se generó una vacante de las tres Magistraturas del Pleno.

VII. Que de conformidad, con el *ACUERDO POR EL QUE SE EMITE ADENDA QUE MODIFICA EL "ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMATO Y LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A OCUPAR VACANTES AL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL DE 17 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA", DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES PRIMERA Y DÉCIMA, ASÍ COMO CON LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE ADENDA QUE MODIFICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA/MAGISTRADO DE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL JUICIO CIUDADANO SUP-JDC-1288/2021"*, de fecha 05 de octubre de 2021; **se amplió el término** otorgado a la Comisión de Justicia para presentar ante la Junta de Coordinación Política el dictamen de elegibilidad de las personas candidatas para ocupar el cargo de magistrada o magistrado de los Órganos Jurisdiccionales locales en materia electoral, entre ello, el del Estado de Chiapas.

VIII. Que el treinta de abril de dos mil veintidós, el Senado de la República, concluyó el segundo periodo de sesiones ordinarias; reanudándose las mismas el uno de septiembre de la presente anualidad; y, en consecuencia se advierte que a la presente fecha, no se ha nombrado a quien ocupe la Magistratura vacante en este Órgano Jurisdiccional Local.

IX. Con base en el artículo 101, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que al existir una vacante temporal la ley respectiva establecerá el procedimiento atinente; ante ello, el numeral 53, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional señala que por causa de excusa o cualquier otro motivo justificado, una Magistratura que no integre el Pleno y éste no quede debidamente integrado, será sustituido por el Secretario General, y éste a su vez por el Subsecretario o Secretario de Estudio y Cuenta que designe el Presidente. Si se trata del Presidente, será sustituido por el Magistrado de mayor antigüedad.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

X. Que el Pleno de este órgano colegiado, se ha venido conformando por el Magistrado Presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera; y ante la vacancia de una Magistratura, la Secretaria General Caridad Guadalupe Hernández Zenteno en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 36, fracción XLVII y 53, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en ese sentido, se estima procedente acordar la integración del Pleno con Magistraturas por Ministerio de Ley, cuando así se requiera.

XI. Que el referido numeral 101, párrafo séptimo, señala que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas expedirá su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley, como es el caso de calificar las ausencias, excusas o cualquier otro motivo justificado, presentadas por alguna de las Magistraturas, así como conocer y resolver aquellos asuntos en los que se hayan calificado precedentes las mismas; esto, a efectos de dar certeza jurídica y en aras de privilegiar el contenido del artículo 17 constitucional, que exige una impartición de justicia pronta y expedita.

En ese contexto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

ÚNICO. El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas determina que, única y exclusivamente, para calificar las ausencias, excusas o cualquier otro motivo justificado, presentadas por alguna de las dos Magistraturas que existen, así como para conocer y resolver aquellos asuntos en los que se haya calificado precedentes las mismas, su integración será en términos del artículo 53, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, es decir, las Magistraturas por Ministerio de Ley serán cubiertas por la Secretaria General y la Subsecretaria General, asistidos para dar fe por la o el Secretario de Estudio y Cuenta que designe el Presidente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Fírmese el presente Acuerdo por duplicado, para efectos de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 16, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Publíquese el referido Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, por conducto de la o el Actuario adscrito a este Tribunal Electoral, **notifíquese**



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

por estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, para su publicidad, en términos del artículo 20, numerales 1 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

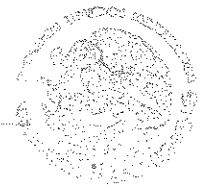
Así lo acuerdan y firman el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y la Magistrada por Ministerio de Ley Caridad Guadalupe Hernández Zenteno; siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Maestra Adriana Sarahi Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe en términos de los diversos 39, fracción III y IX y 53, de Reglamento Interior de este Tribunal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

[Firma manuscrita]
Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

[Firma manuscrita]
Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada

[Firma manuscrita]
Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Magistrada por Ministerio de Ley

[Firma manuscrita]
Adriana Sarahi Jiménez López
Secretaria General por Ministerio de Ley



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS